

LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS

Dirección: Londres 38, Santiago Teléfono: (56) 228001898

Correos:

londres@londres38.cl coordinacion@londres38.cl ehennings@londres38.cl Sitio web: www.londres38.cl

INFORME ALTERNATIVO DE LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS, PARA LA ADOPCIÓN DE LA LISTA DE CUESTIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE EN LA SESIÓN Nº 15 DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Londres 38 fue un centro de represión, tortura y exterminio de la dictadura civil militar liderada por Augusto Pinochet, hoy es un sitio de memoria abierto a la comunidad, un espacio para comprender lo que fue el terrorismo de Estado y sus consecuencias en el presente y un medio para promover procesos de memoria relacionados con el pasado reciente. Entre sus principales objetivos está contribuir a la verdad, la justicia ampliando la comprensión de los derechos humanos contribuyendo a su respeto y pleno ejercicio en el presente.

Londres 38, espacio de memorias es actualmente una corporación de derecho privado fundada en 2005 como una Organización comunitaria funcional (OCF).

Entre sus principales líneas de acción está la realización de visitas dialogadas, talleres e instancias de diálogo en el lugar, la investigación histórica, la elaboración de publicaciones impresas y digitales, la mantención de un archivo digital disponible en línea, la denuncia y acción judicial, y la conservación del inmueble.

La información que se proporciona en el presente informe, no tiene el carácter de confidencial.

INFORME ALTERNATIVO DE LONDRES 38, ESPACIO DE MEMORIAS, PARA LA ADOPCIÓN DE LA LISTA DE CUESTIONES PREVIAS RELACIONADAS CON EL EXAMEN DEL ESTADO DE CHILE EN LA SESIÓN Nº 15 DEL COMITÉ CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

1.-Introducción

La desaparición forzada de personas fue una práctica masiva y sistemática durante la dictadura militar, especialmente los primeros años. Tras el golpe de Estado de septiembre de 1973, se produjo una violación masiva y generalizada de derechos humanos, contra diversas categorías de víctimas. A partir del año 1974, estas violaciones a los derechos humanos se caracterizaron por su carácter sistemático y de mayor selectividad, organizado especialmente para el combate de los partidos de izquierda. La desaparición forzada fue uno de los instrumentos de implementación de esta política llevada adelante especialmente por la Dirección de Inteligencia Nacional DINA y otros organismos como el Comando Conjunto.¹

Durante la transición política hasta el presente, no se observa en Chile una política sistemática y/o masiva de desaparición forzada de personas. No obstante, Londres 38 Espacio de memorias y otras instituciones como el Instituto Nacional de Derechos Humanos y el Centro de DDHH de la Universidad Diego Portales, han denunciado la existencia de tres casos de desaparición forzada de personas en democracia, que no han sido consideradas desaparecidas por el Estado de Chile: se trata de los casos de Hugo Arispe Carvajal,² José Vergara Espinoza³ y José Huenante.⁴

¹ Informe de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR). Reedición de la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, Andros Editores, Santiago, 1996. Pp. 18 y ss.

² Detenido por carabineros y conducido a la cárcel de la ciudad de Arica, lugar desde donde se pierde su paradero. La Corte de Apelaciones de Arica ordenó el 24 de julio de 2018 la reapertura de la investigación (Rol N° 264-2018).

³ José Vergara Espinoza fue detenido en su domicilio por carabineros tras sufrir una crisis de esquizofrenia, el 13 de septiembre de 2015 y desde entonces se desconoce su paradero. La Corte Suprema anuló la sentencia del Tribunal oral en lo Penal, que condenaba a los responsables por el delito de detención ilegal a penas que iban entre 41 a 300 días, ordenando la realización de un nuevo juicio. Sentencia Rol 8000-2018 de 28 de junio de 2018.

⁴ José Huenante desapareció tras haber sido detenido por carabineros el 3 de septiembre de 2005. Recién el 22 de junio de 2018, sin que existieran avances en la investigación, la Corte Suprema ordenó que los antecedentes pasaran desde la justicia militar a la justicia ordinaria.

2.- Desaparición Forzada durante la dictadura cívico militar

a.- Verdad

La transición chilena estuvo caracterizada por el desarrollo de políticas centradas en el objetivo de la reconciliación nacional y reparación para los familiares de las víctimas⁵ de las más graves violaciones a los derechos humanos, que se entendía eran aquellas personas cuyo destino fue la muerte o la desaparición forzada, mientras que la justicia quedó marginada de los objetivos transicionales. No se generaron desde el aparato estatal mecanismos normativos o políticos destinados a contribuir al acceso a la justicia de los familiares de las víctimas de desaparición forzada, ni a determinar judicialmente los delitos perpetrados, ni la responsabilidad penal de los responsables.

Los familiares de las víctimas y organizaciones de derechos humanos interpusieron querellas criminales y realizaron diversas acciones que permitieron, con el transcurrir de los años, avances en verdad y justicia, constituyéndose en los principales promotores de la investigación judicial de los casos de desaparición forzada. En materia de verdad, la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación y la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación, realizaron una importante labor en el reconocimiento público de la práctica de la desaparición forzada por el Estado de Chile, individualizando a las víctimas y proponiendo medidas de reparación.⁶

Entre los años 1999 y 2000 a iniciativa del gobierno, se instauró una "Mesa de Diálogo", en la que participaron algunos abogados/as de derechos humanos, religiosos, académicos, militares, entre otros. En enero de 2001, las Fuerzas Armadas y de Orden entregaron información sobre el destino de 200 víctimas desaparecidas.

Juan Luis Rivera Matus aparecía en la información entregada por la Mesa de Diálogo, como lanzado al mar frente a la costa de San Antonio. Sus restos fueron encontrados en el Fuerte Arteaga el año 2001. David Edison Urrutia Galaz (detenido en 1975) apareció en el listado como lanzado al mar. En agosto de 2003 sus restos fueron encontrados en el Fuerte Arteaga (Peldehue, cerca de la capital). La Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos interpuso una querella criminal contra el general de la Fuerza Aérea Patricio Hernán Campos Montecinos, por el delito de obstrucción a la justicia, originándose la Causa Rol 56.872-2002 de la Corte de Apelaciones de Santiago. Se acusaba la entrega de información falsa a la mesa de diálogo. La sentencia absolvió al General Campos, por estimar que el penal aplicable (obstrucción a la justicia) había sido derogado con posterioridad a la instrucción de la causa".⁷

⁵ Sin embargo, para Londres 38, Espacio de Memorias, las políticas de reparación no se han desarrollado co una visión integral, basada en la verdad y la justicia.

⁶ Al respecto ver COLLINS, C. "Chile a más de dos décadas de justicia transicional". En Política / Revista de Ciencia Política Vol. 51, Nº 2, 2013.

⁷ Sentencia Rol 56.872-2002, de 5 de diciembre de 2007, dictada por el Ministro Jorge Dahm Oyarzún, considerando 19°. Efectivamente el delito de "obstrucción a la justicia" había sido modificado por la implementación del nuevo sistema procesal penal, quedando el ilícito tipificado en relación a las funciones del Fiscal en el nuevo proceso penal, vigente para delitos cometidos con posterioridad a la implementación del nuevo sistema procedimental. Ver art. 269 bis y siguientes del Código Penal, modificado por Ley 20.074 de 14 de noviembre de 2005.

b.- Justicia

-Programa de Derechos Humanos

El Programa de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos cumple una importante labor en la tramitación de causas criminales por víctimas de desaparición forzada. Sin embargo, sólo con la dictación de la Ley 20.405 de 10 de diciembre de 2009, se le otorgó la facultad de ejercer acciones legales, incluida la presentar querellas por secuestro y/o homicidios en casos de víctimas de desaparición forzada y ejecución sumaria, calificadas por los informes de verdad.⁸ Previamente, el Programa tenía sus atribuciones limitadas para intervenir en los procesos judiciales.

Preocupa a Londres 38, Espacio de memorias, que desde la visita del GTDFI a Chile, la Dirección Ejecutiva del Programa de Derechos Humanos ha cambiado en reiteradas ocasiones, lo que contradice la idea de un equipo consolidado de trabajo, generando incertidumbre al interior del Programa, y dificultando la existencia de un diálogo fluido con la sociedad civil. El año 2016, el Programa de Derechos Humanos solicitó el procesamiento del General de Ejército ® Juan Emilio Cheyre por su responsabilidad en los crímenes de la "Caravana de la Muerte" episodio La Serena, lo que generó el despido del jefe jurídico de la institución. Londres 38, espacio de memorias realizó una declaración pública que se adjunta.

En enero del 2017, la institución pasó a estar bajo la dependencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, lo que generó nuevos cambios al interior del organismo. El 1 de febrero de 2018, abogados del Programa denunciaron "tratos vejatorios" al interior de la institución, lo que generó un sumario administrativo en contra de la jefa del Programa, el que hasta la fecha se encuentra en curso.

-Tribunales de Justicia.

Preocupa a Londres 38 la progresiva disminución de Ministros en Visita para el conocimiento de causas de Derechos Humanos. Valoramos la aplicación de los tratados internacionales por parte de los Tribunales que no aplican la ley de amnistía y que progresivamente han dejado de aplicar la prescripción en casos de desaparición forzada durante la dictadura militar, sin embargo se rechazan las bajas penas con que se condena a los responsables de desapariciones y el otorgamiento de beneficios alternativos de cumplimiento, como la remisión de la pena y la libertad vigilada.

c.-Memoria y reparación simbólica

La conducta del Estado ha sido principalmente reactiva y hasta ahora no ha dado a conocer definiciones claras conducentes a la formulación de una política pública en estas materias. El caso más evidente es el tratamiento dado a los ex centros de detención, tortura y exterminio, varios de los cuales han sido demolidos (José Domingo Cañas, Villa Grimaldi, Rocas de Santo Domingo) o continúan siendo usados por las fuerzas armadas y policiales a pesar de los esfuerzos de las organizaciones de DDHH por visibilizar su rol durante la

_

⁸ Ley 20.405, art. 10 transitorio

dictadura y darles un uso como sitios de memoria (por ejemplo, La Providencia en Antofagasta, el cuartel Silva Palma en Valparaíso).

De un total de 1.132 sitios catastrados en 2004, solo veintitrés cuentan con el reconocimiento de Monumento Histórico, otros pocos esperan la dictación de decreto y otros esperan ser declarados a solicitud de las agrupaciones. Solo 3 cuentan con financiamiento permanente por ley para su funcionamiento y gestión. No existe una política de protección y recuperación territorial, ni estratégica ni representativa y esta tarea ha sido delegada a la sociedad civil, la cual con escasos recursos ha desarrollado una labor compleja, con las consecuencias de posibles pérdidas irreversibles de información, memoria y posibilidades de transmisión generacional.

Lo anterior se suma a las burocráticas condiciones y requerimientos, muchas veces de alta especialidad técnica que se solicitan desde el Consejo de Monumentos Nacionales para comprobar la necesidad de proteger sitios de evidente valor; la obstrucción de otros organismos del Estado, como Carabineros en la provincia de Antofagasta y el Ejército en Rocas de Santo Domingo que demuelen, venden sitios y obstruyen accesos.

Se requiere el diseño e implementación de una política pública integral de memoria que garantice la protección sistemática e integral de los sitios desde el Estado, con mecanismos participativos reales y respeto a la autonomía de gestión de las organizaciones.

Por otra parte, resulta muy preocupante el creciente despliegue de atentados que expresan nuevas formas de negacionismo, contra personas y sitios de memoria. El más reciente es la agresión sufrida por la Villa Grimaldi el Día del Detenido Desaparecido, en cuyo frontis el autodenominado Movimiento social patriota instaló un lienzo con la leyenda "Aquí la izquierda lucra y adoctrina con la memoria de chilenos torturados". A este hecho se suma en la Región del Biobío, la intervención del mural en memoria de Luciano Aedo - militante del MIR asesinado por la CNI- con una consigna xenófoba de una agrupación llamada "Acción Identitaria Chilena". Además, el 16 de agosto fue destruido el memorial de Neltume, que recuerda a los militantes del MIR muertos en la zona.

Estas agresiones adquieren mayor gravedad ante la indiferencia del ejecutivo que no se pronunció condenando ninguno de estos hechos.

3.-Articulado Convención

- Artículos 2 y 4 Definición de desaparición forzada y tipificación independiente.

Como parte del proceso de firma y ratificación del Estatuto de Roma, en Chile se tipificaron los crímenes de lesa humanidad, genocidio y crímenes y delitos de guerra a través de la ley N° 20.357; regulándose la desaparición forzada de manera similar a la establecida en el derecho internacional. Sin embargo, aún se encuentra pendiente su tipificación como delito común, es decir, fuera del contexto de graves, masivas y sistemáticas violaciones a los derechos humanos. En el año 2014, la diputada Clemira Pacheco ingresó el proyecto de ley que buscaba tipificar la desaparición forzada de persona (Boletín 9818-17), sin embargo, aún se encuentra en segundo trámite constitucional, sin mayores avances.

- Artículo 3 Medidas adoptadas para investigar y sancionar la desaparición forzada

Preocupa el escaso avance de las investigaciones judiciales iniciadas con la finalidad de determinar el destino de las víctimas de desaparición forzada, por cuanto los procesos han podido establecer su secuestro, permanencia y torturas sufridas al interior de recintos de detención, culminando las investigaciones sin avanzar en el traslado de las víctimas a su destino final, homicidio y disposición de sus restos (lo que se ha denominado "destino final").

Londres 38 ha realizado un trabajo de sistematización de información que permite sostener la existencia de antecedentes de "destino final", que no han sido debidamente investigados, por lo que se han interpuesto querellas criminales para investigar esta situación.⁹

Dificulta la investigación, el que los casos sean investigados como delitos comunes y no se consideren la existencia de patrones macrocriminales en la ejecución de los mismos así como en la determinación de responsabilidades penales, lo cual ha dejado en la impunidad a cientos de perpetradores, condenando a un reducido número de oficiales y agentes que se repiten en los diversos procesos.

También preocupa la inexistencia de protocolos para la investigación de casos de desaparición forzada en el presente por parte del Ministerio Público, que consideren la gravedad del hecho y la calidad de agentes del Estado de los autores del delito.

-Tribunal Constitucional

Más de treinta causas judiciales por casos de delitos de lesa humanidad, cometidos en dictadura, han sido paralizadas por mandato del Tribunal Constitucional durante los últimos tres años. Los acusados alegan falsamente el atropello de su derecho al debido proceso, interponiendo recursos de inaplicabilidad. Hasta ahora todos los requerimientos han sido rechazados, sin embargo, esta maniobra ha permitido dilatar los procesos hasta por un año (periodo en que permanecen suspendidos) por cuanto el Tribunal excede los plazos de conocimiento y fallo de los procesos.

-Plan Nacional de búsqueda

En el marco del Plan Nacional de Derechos Humanos, se informó por la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, la ejecución de un "Plan Nacional de Búsqueda y Destino Final de Detenidos Desaparecidos", el que se estaría realizando hasta el año 2021. El diseño e implementación del plan no ha sido informado ni consultado a los familiares de las víctimas, sus representantes ni a las organizaciones de Derechos Humanos. Tampoco se conocen avances y resultados hasta la fecha.

⁹ querella por víctimas desaparecidas desde Londres 38, que dio origen a la Causa rol 202-2015, sustanciada por el Ministro Mario Carroza; querella por destino final en Causa Rol Rol Nº 2182-98 "Operación Colombo, Tejas Verdes - Gobernación Marítima de San Antonio", sustanciada por la Ministra Marianela Cifuentes y en Causa Rol 27-2014, sustanciada por el Ministro Jaime Arancibia, por "vuelos de la muerte" y participación de pilotos del Comando de Aviación del Ejército en la desaparición de personas.

¹⁰ http://planderechoshumanos.cl/tema/Memoria%20y%20Dictadura

-Artículo 7 Sanción y proporcionalidad de la pena

-Media prescripción

Desde fines del año 2006, con cierta uniformidad y escasas excepciones, la Corte Suprema ha declarado que las desapariciones y homicidios perpetrados durante la dictadura son delitos de lesa humanidad y, por lo tanto, imprescriptibles.

Sin embargo, desde el 30 de julio del año 2007 hasta el año 2012, la Corte Suprema, en materia de delitos contra la humanidad, incluidos casos de desaparición forzada de personas, comenzó a aplicar en la mayoría de los casos la atenuante normativa del artículo 103 del Código Penal, llamada "media prescripción" o prescripción gradual, con el resultado de que las penas aplicadas son muy bajas en comparación con la gravedad de los delitos, otorgando además beneficios carcelarios para que los condenados cumplan su pena en libertad.

Entre el 30 de julio del año 2007 y el 18 de mayo del año 2010, la Corte Suprema conoció 71 casos originados en delitos de lesa humanidad; en 45 de ellos aplicó la prescripción gradual, sancionando con penas bajas y concediendo la libertad a los agentes condenados; en 10 casos estableció sanciones efectivas de cárcel y en otros 4 declaró aplicable la prescripción, mientras que en los restantes estableció otros mecanismos de absolución. Los 45 casos en los que la Corte Suprema aplicó la prescripción gradual estaban relacionados con delitos cometidos contra un total de 124 víctimas, beneficiando a un total de 134 agentes con la libertad vigilada o la remisión condicional de la pena, que cumplieron su condena en libertad.

En el caso de Juan Luis Rivera Matus, detenido desaparecido, la Corte Suprema resolvió:

"... la atenuante — que también se explica en razón de la normativa humanitaria — encuentra su fundamento en lo insensato que resulta una pena tan alta para hechos ocurridos largo tiempo atrás, pero que deben ser reprimidos, resultando de su reconocimiento una pena menor"¹¹ (negritas nuestras).

La Corte Suprema falló en el mismo sentido, aplicando la prescripción gradual, en numerosos procesos por detenidos desaparecidos. A modo de ejemplo:

-Caso "Lago Ranco". Por sentencia Rol N° 6.525-2006, de 5 de septiembre del 2007, por homicidios de Cardenio Ancacura Manquean, Teófilo Zaragozo González Calculef, Manuel Hernández Hinostroza y Arturo Vega González, la Corte Suprema condenó al teniente de la Armada Héctor Sergio Rivera Bozzo, a la pena única de 5 años y 1 día de presidio (sin beneficios) y absolvió a 4 acusados, aplicando la eximente del art 10 N° 10 del Código Penal, obediencia debida, aun cuando se trataba de civiles.

¹¹ Corte Suprema, Sentencia Rol N° 3808-06, de 30 de julio de 2007. La sentencia condenó a cuatro agentes del Estado a penas de entre 3 y 4 años de presidio, permitiendo a tres condenados cumplir la pena en libertad.

7

- "Caso Parral". Por sentencia Rol Nº 3.587-2005, de 27 diciembre 2007, **por secuestro calificado de 27 personas**, la Corte Suprema condenó a Hugo Cardemil Valenzuela, Coronel de Ejército ®, a la pena de 5 años de presidio menor en su grado máximo, otorgándole el beneficio de la libertad vigilada y a Pablo Rodney Caulier Grant, Coronel de Carabineros ®, a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo, otorgándole el beneficio de la libertad vigilada.

-Caso Quilleco, **desaparición de cuatro personas**. Por sentencia Rol Nº 2.422-2008, de 11 diciembre 2008, la Corte Suprema condenó a Óscar Humberto Medina, Suboficial de Carabineros ® a la pena de 4 años de presidio menor en su grado máximo, otorgándole el beneficio de la libertad vigilada.

En un fallo reciente, la Corte Suprema rechazó un recurso interpuesto por los querellantes en contra de la media prescripción aplicada por la Corte de Apelaciones de Santiago, en el caso del matrimonio Bernardo Araya Zuleta y María Olga Flores Zapata, militantes comunistas, detenidos por la DINA y desaparecidos hasta la fecha. Aplicando la media prescripción, la Corte de Apelaciones rebajó las penas impuestas a los autores a la de 5 años y un día de presidio. 12

-Prescripción

No obstante la jurisprudencia mayoritaria de considerar la desaparición forzada de personas como delito de lesa humanidad, el 27 de diciembre de 2007, la Corte Suprema aplicó la prescripción en el caso de los hermanos Héctor y Guido Barría Bassay, detenidos desaparecidos, absolviendo a los responsables. ¹³ También aplicó la institución de la prescripción en el caso de Jacquelina Binfa Contreras, detenida desaparecida en manos de la DINA el año 1974, absolviendo a los acusados por el secuestro de la víctima. ¹⁴

En los casos mencionados y otros casos de detenidos desaparecidos en que la Corte Suprema aplicó la prescripción gradual, otorgando penas reducidas y el cumplimiento en libertad de la pena a los condenados. Familiares de las víctimas han presentado peticiones a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

-Beneficios carcelarios

Entre el 30 y 31 de julio del año 2018, la Corte Suprema otorgó la libertad condicional a seis criminales de lesa humanidad que se encontraban cumpliendo condenas por graves violaciones a los derechos humanos durante la dictadura cívico miliar: Gamaliel Soto Segura (73), Felipe Luis González Astorga (79), Hernán Ernesto Portillo Aranda (66), Manuel Antonio Pérez Santillán (67), José Quintanilla Fernández (67) y Moisés Retamal Bustos (68) por la vía de acoger recursos de amparo presentados por los agentes. La gran mayoría de las condenas fueron por la desaparición forzada de Alonso Lazo Rojas, Eduardo González Galeno y de los tres ciudadanos uruguayos Ariel Arcos Latorre, Juan Povaschuk Galeazzo y Enrique Pargadoy Saquieres.

¹² Corte Suprema, sentencia Rol N° 36.332-2017, de 4 de septiembre de 2018.

¹³ Corte Suprema, sentencia Rol Nº 3925-05, de 27 de diciembre de 2007.

¹⁴ Corte Suprema, sentencia Rol N° 4329-08, de 22 de enero de 2009.

La libertad condicional en Chile se encuentra regulada en el Decreto Ley 321 de 1925, que establece la libertad condicional, y en el Decreto 2442 de 1926, que establece el Reglamento de Libertad Condicional. Esta normativa es aplicable a todos los condenados del país, sin distinguir entre condenados por delitos comunes y crímenes de lesa humanidad, como la desaparición forzada. El otorgamiento o rechazo de las libertades se encuentra a cargo de una Comisión, que es un organismo administrativo compuesto por jueces. Cuando la solicitud es rechazada por esta comisión, entonces la defensa de los reos puede judicializar el proceso a través de una acción de amparo ante las Cortes de Apelaciones respectiva, y finalmente, ante la Corte Suprema.

En estos 6 casos, la Comisión rechazó la libertad condicional en atención a que los informes de la autoridad penitenciaria señalaban que los reos no manifestaban conciencia del daño, empatía con las víctimas o arrepentimiento. Sin embargo, la Corte Suprema, decidió otorgar las libertades, sin atender a los informes de la Comisión, y restando valor al derecho internacional, por cuanto sostuvo que el Estatuto de Roma sólo tenía aplicación para la Corte Penal Internacional, y no podía ser utilizada para ilustrar e interpretar el derecho nacional. Asimismo, el máximo tribunal indicó que la gravedad de los delitos cometidos por los agentes no podía ser considerado toda vez que eso sólo tendría relevancia para determinar la imposibilidad de aplicar eximentes de responsabilidad penal como la prescripción y la amnistía.

Este hecho generó la indignación de los familiares de las víctimas y de la opinión pública en general, realizándose diversas manifestaciones frente a los Tribunales de Justicia. Londres 38, espacio de Memorias, acudió a instancias internacionales, solicitando a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que pida informe al Estado de Chile por el otorgamiento de libertad anticipada respecto de 6 agentes de la dictadura, y la vulneración del derecho al acceso a la justicia de los familiares de las víctimas al no ser oídas, la proporcionalidad de la pena y el deber del Estado de garantizar el castigo de los responsables de graves violaciones a los derechos humanos. Asimismo, Londres 38 comunicó al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias (GTDFI) acerca de estos graves sucesos, recalcando que el Estado de Chile no dio cumplimiento a las recomendaciones efectuadas por este organismo internacional contenidas en el Informe del año 2013, por cuanto no tuvo en consideración "la especial gravedad del delito al momento de evaluar la concesión" de beneficios (A/HRC/22/45/add.1, párr. 32). Y también informó acerca de estos hechos a la Oficina Regional para América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

-Artículo 18 Derecho al acceso a la información

Secreto Informe Valech y Ley 18.771.

Dos leyes impiden el acceso a la información relacionada con las violaciones a los derechos humanos en dictadura. Una de ellas es la Ley 19.992 de 2003, que impide el acceso, incluso a los tribunales, a los testimonios de ex prisioneros/as entregados a la Comisión sobre Prisión Política y Tortura (Valech I), siendo esto contradictorio con los criterios legales que posteriormente, en 2010, se aplicaron a los archivos de la Comisión Valech II, los cuales sí permiten el acceso de los tribunales.

El 31 de agosto de 2016, la Cámara de Diputados rechazó el proyecto de Ley que establecía el carácter público de los antecedentes de la Comisión Valech I. Se presentó un nuevo proyecto que permite el acceso a los Tribunales de Justicia de dichos antecedentes, pero no les otorga carácter público. La Corte Suprema, en Informe de octubre de 2017, en respuesta a la Comisión de DDHH del Senado, advierte que el secreto está en contradicción con mecanismos institucionales de establecimiento de la verdad y la justicia.

Otro cuerpo legal que impide el debido acceso a la información sobre crímenes de lesa humanidad es la Ley 18.771 de 1989, que exime a las Fuerzas Armadas y policiales de la obligación de depositar su documentación en el Archivo Nacional, permitiéndoles su destrucción sin criterios ni procedimientos claros y públicos. Esta norma no ha sido derogada ni modificada por la Ley 21.045 promulgada en noviembre de 2017, que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, institución de la cual depende el Archivo Nacional.

Londres 38 promovió un proyecto de derogación de esta norma con el apoyo de diputados, el cual ha encontrado diversos obstáculos en su tramitación legislativa, ya que fue reformulado por la Comisión de Defensa de la Cámara de Diputados alterando su espíritu, sin que se haya aprobado hasta ahora, perpetuando la ausencia de transparencia y una adecuada fiscalización de las instituciones de la defensa.

4.- Otros

Prófugos de la justicia

Actualmente se encuentran prófugos varios ex agentes del Estado, la mayoría pertenecientes a los servicios represivos de la dictadura, condenados o procesados por víctimas de desaparición forzada:

- Ricardo Lawrence Mires. Prófugo desde 2014.
- Carlos Humberto Minoletti Arriagada. Prófugo desde 2007 en Estados Unidos
- Walter Klug Rivera. Condenado por secuestro y homicidio. Prófugo desde 2015.
- Adriana Elcira Rivas González Prófuga desde el 2011, en Australia.
- Demóstenes Eugenio Cárdenas Saavedra. Prófugo desde 2009.

Caso Puentes de la Memoria

En Dictamen del Comité de Derechos Humanos, constató la vulneración al derecho de libertad de expresión de integrantes de Londres 38, Espacio de memorias. El 6 de septiembre de 2013, Londres 38 espacio de memorias realizó una instalación artística llamada "Puentes de la Memoria", que conmemoraba los 40 años del Golpe de Estado de 1973. La obra consistía en 14 lienzos colocados en puentes de Santiago, que buscaban interpelar sobre las violaciones a los derechos humanos en el presente y en el pasado. Uno de ellos simplemente señalaba "¿Dónde están los desaparecidos?".

¹⁵ Dictamen aprobado por el Comité a tenor del artículo 5, párrafo 4, del Protocolo Facultativo, respecto de la Comunicación N°2627/2015.

Se obtuvieron las respectivas autorizaciones de los municipios donde se instaló la obra y del Consejo de Monumentos Nacionales, estas autorizaciones fueron solicitadas en 3 ocasiones durante el día 6 de septiembre a los autores, por parte de Carabineros. A pesar de ello, el 8 de septiembre integrantes de Londres 38 recibieron videos de ciudadanos que mostraban el retiro de la obra por funcionarios de Fuerzas Especiales de Carabineros. Ese mismo día se constató que se habían retirado los 14 lienzos sin autorización de los autores.

Londres 38 denuncia el incumplimiento de las recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, por cuanto la obra no ha sido localizada ni se han establecido las circunstancias y responsabilidades por su destrucción por parte de la policía. Los integrantes de Londres 38, cuyos derechos fueron vulnerados, no han recibido medida de reparación satisfactoria alguna por parte del Estado de Chile.

Destrucción de archivos en democracia

Según informaciones oficiales, en los años 1982, 1989 y 2000, las Fuerzas Armadas destruyeron archivos relacionados con violaciones a los derechos humanos. Altos mandos señalaron en los procesos judiciales, la inexistencia de pruebas documentales de los delitos investigados, pero estas mismas versiones se han demostrado falsas, después del reconocimiento del Ejército de que hubo destrucción de documentos en el año 2000, después de la detención de Augusto Pinochet en Londres.

Los actos y declaraciones de las Fuerzas Armadas constituyen una concatenación de acciones que buscan mantener la impunidad y obstaculizar el esclarecimiento de estos crímenes. Particular rechazo ha concitado la quema de documentos en democracia.

Para investigar estos hechos, en diciembre de 2017, Londres 38 presentó una querella por el delito de sustracción y supresión de documentos en el Ejército, así como de encubrimiento de homicidios y secuestros calificados. El Ejecutivo, sin embargo, no ha dado a conocer medidas administrativas serias destinadas a aclarar y comprobar estos hechos, dado que la sola afirmación de la destrucción de archivos no debería ser suficiente para darla por acreditada.

En una reciente resolución, el Ministro instructor de la causa, decidió declararse incompetente para seguir conociendo de la misma y remitir los antecedentes a la justicia militar. Esta resolución fue apelada por los guerellantes.¹⁶

_

¹⁶ Causa Rol 1775-2017, resolución de 3 de septiembre de 2018.